



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 12 de octubre de 2021**

**Ref. Ejecutivo – Auto inadmite**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00915-00**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

### **DISPONE**

**INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Preséntese nuevo poder que cumpla con las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, esto es, el mandato deberá contener nota de presentación personal o reconocimiento ante notario, o en su defecto, de haber sido conferido a través de mensaje de datos, deberá acreditarse que el poder fue remitido a la abogada desde la dirección de correo electrónico de la sociedad demandante inscrita en el registro mercantil.
2. Apórtese una certificación de pagos a favor de los arrendadores debidamente actualizada, que armonice con las sumas de dinero pretendidas en la demanda, por cuanto la aportada no hace mención al año al que corresponden las mensualidades satisfechas, aunado a que finaliza el mes de junio, y en la demanda se reclaman montos hasta el pasado mes de septiembre (Fol. 190 y 191 del archivo 003 del expediente digital).

En el evento en que las sumas pagadas por concepto de arrendamiento incluyan montos por concepto de expensas de administración, la certificación en comento deberá efectuar la distinción correspondiente.

3. De la pretensión 2 de la demanda se extrae que el valor de la renta al parecer contiene un monto por concepto de cuotas de administración, por ende, ese aspecto debe aclararse.
4. Cumplido lo anterior, y de ser necesario, las pretensiones del libelo demandatorio deben adecuarse, de tal manera que se pida por separado las sumas por concepto de arrendamiento y las expensas de administración.



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Precítese si el inmueble objeto de arrendamiento sigue en poder de la arrendataria, y en caso negativo, cuando se efectuó la entrega del mismo.
6. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del C.G.P., y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente los documentos originales que soportan la ejecución, el demandante deberá manifestar en dónde y en poder de quién se encuentra los referidos documentos. Para el efecto debe tenerse en cuenta no solo las consecuencias que genera suministrar información falsa (Art. 86 ibídem), sino, además, que el despacho podrá solicitar su exhibición en cualquier oportunidad.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

**Notifíquese,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **146** fijado hoy **13/10/2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Civil 022**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e58e10c2282f2a5055dbec0e363445eeb3084d2334ca6f8e19e84196c6c28d75**

Documento generado en 12/10/2021 05:08:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**